



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL, Sucre.**

**REF:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**RADICACION:** 702154089003-2016-00259-00  
**DE:** ISAAC DAVID DEMOYA CUELLO  
**CONTRA:** EDUIN DEL CRISTO JIMENEZ MORENO  
**AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE ART 126 CGP**

Corozal, Sucre 30 de septiembre de 2021

INTERVINIENTES:

**JUEZ:** CARLOS MARIO REGINO MARTÍNEZ

**DEMANDANTE:** ISAAC DAVID DEMOYA CUELLO CC No 1.103.096.676

**APODERADO DEL DTE:** INGRID MARTÍNEZ TORRES

**DEMANDADO:** EDUIN DEL CRISTO JIMENEZ MORENO CC No 92.554.526

**APODERADO:**

Hora: 09:16 A.M.

Hora final: 9:36 Am

El señor Juez procede a instalar la presente diligencia, solicitando a las partes presentes hacer su presentación.

Hace su presentación la Dra INGRID MARTÍNEZ TORRES quien actúa como apoderada del demandante, identificándose con la CC No 22.897.768 y TP No 191620 del CSJ, exhibe sus documentos de identidad y su tarjeta profesional que la acredita como abogada, así como la indicación de su lugar de domicilio.

Hace su presentación el señor EDUIN DEL CRISTO JIMENEZ MORENO quien se identifica con la CC No 92.554.526, procediendo a exhibir su documento de identidad –Cédula de Ciudadanía- así como la indicación de su lugar de domicilio, por su parte manifiesta no estar representado por apoderado.

Obtenido el anterior registro, el señor Juez procede a informar los motivos que dieron lugar a la convocatoria de la presente diligencia, para ello hace lectura del artículo 126 del Código General del Proceso, enfatizando que la demandante radicó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual no ha podido ser resuelta, como quiera que el Juez no cuenta con el proceso físico que permita verificar lo pedido, ante ello el señor Juez consulto a la Juez anterior quien le manifestó que el proceso se encontraba en formato digital, pero una vez verificado el Computador asignado no se encontró ninguna archivo que tuviera el referido proceso.

El señor Juez procede a interrogar a la apoderada de la parte demandante Dr INGRID MARTÍNEZ TORRES, para que bajo la gravedad del juramento informe al Despacho si tiene conocimiento de la existencia de embargo de remanente o de crédito oficiado al interior del proceso ejecutivo por parte de orden que expidiere Juez de la República. La apoderada manifiesta que hasta la última vez que tuvo el expediente en sus manos no avizó orden alguna de embargo de remanente o de crédito. –Video-

El señor Juez solicita a la apoderada para que allegue al Despacho todas las piezas procesales que tenga en su poder, con el fin de proceder con la reconstrucción del presente proceso. La apoderada manifiesta que a las 8:30 Am radicó un correo electrónico con destino al Despacho, el cual contiene 28 folios U y E de algunas piezas procesales del presente proceso. –Video-

Seguidamente el señor Juez procede a interrogar al EDUIN DEL CRISTO JIMENEZ MORENO, para que bajo la gravedad del juramento informe al Despacho si cursa en otro despacho judicial proceso ejecutivo en su contra. Este manifiesta que no tiene conocimiento, y que hasta la fecha no ha sido notificado de ningún proceso ejecutivo en su contra. –Video-

El señor Juez solicita al señor EDUIN DEL CRISTO JIMENEZ MORENO, para que allegue al Despacho todas las piezas procesales que tenga en su poder, con el fin de proceder con la reconstrucción del presente proceso. Este manifiesta que únicamente conoce las mismas que aportó la Dra INGRID MARTINEZ TORRES, que solo posee una vigilancia administrativa que radicó en contra del despacho ante la tardanza en el trámite de la terminación del proceso, y que la misma se encuentra dentro del correo del Juzgado. –Video-



## **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL, Sucre.**

Acto seguido el señor Juez Procede a expedir las siguientes ordenes

Primero: Se ordena incorporar al expediente radicado con el número 702154089003-2016-00259-00 el documento en formato PDF de 3.0 Mb denominado Proceso 2016-259, radicado vía correo electrónico por la Dra INGRID MARTÍNEZ TORRES el cual consta de 38 folios E y E, en el que constan los siguientes documentos: Demanda recibida el día 16 de septiembre de 2016 a la hora judicial de las 9:47 Am, Poder otorgado por el señor ISAAC DAVID DE MOYA CUELLO con nota de presentación personal de fecha 20 de junio de 2016, letra de cambio por valor de \$5.000.000 de fecha 02 de diciembre de 2013 para ser pagadera el día 02 de enero de 2014, solicitud de medidas cautelares como anexo a la demandan, acta de reparto de fecha 19 de septiembre de 2016, auto de fecha 05 de octubre de 2016 que avoca el conocimiento de la presente demanda, auto que libra mandamiento de pago y que decreta medidas cautelares de fecha 05 de octubre de 2016, citación para notificación personal remitida por la empresa de correo certificado 472 guía No RB766683539CO con recibido en la secretaría el día 07 de febrero de 2017, constancia de la entrega de la notificación incorporada con la guía No RB766683539CO expedida por la empresa 472, oficio de recepción de la notificación por aviso remitida al demandado por medio de la empresa de correos Interpostal Guía No 10004754 con constancia de notificación el día 08 de mayo de 2017 y recibida en el Juzgado el día 15 de mayo de 2017, nuevamente auto que decreta medidas cautelares de fecha 05 de octubre de 2016, memorial con el que aporta liquidación de crédito recibido en la secretaría del despacho el día 25 de julio de 2017, memorial de solicitud de depósitos judiciales de fecha 22 de agosto de 2017, memorial de solicitud de depósitos judiciales de fecha 18 de septiembre de 2017, memorial de solicitud de depósitos judiciales de fecha 20 de febrero de 2018, memorial de solicitud de depósitos judiciales de fecha 15 de marzo de 2018, memorial de solicitud de depósitos judiciales de fecha 27 de febrero de 2018, memorial de fecha 18 de octubre de 2018 en el que solicitan entrega de depósitos y terminación del proceso, oficio No 4747 de fecha 30 de octubre de 2018, solicitud de medida cautelar de fecha 06 de febrero de 2019, auto de fecha 12 de febrero de 2019 por medio del cual se decretan medidas cautelares en contra del demandado, oficio que comunica medida cautelar No 588 de fecha 18 de febrero de 2019, oficio que comunica medida cautelar No 588 de fecha 18 de febrero de 2019 recibido en la gobernación de sucre el día 11 de abril de 2019, memorial con el que se agrega liquidación adicional del crédito recibido en la secretaría del despacho el día 03 de febrero de 2020, solicitud de entrega de depósitos judiciales de fecha 26 de octubre de 2020, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación sin fecha incorporada, requerimiento de entrega de depósitos judiciales sin fecha, requerimiento de terminación y entrega de depósitos judiciales de fecha 01 de febrero de 2021, y tres memoriales de requerimiento al Despacho suscritos por las partes en el que pide se resuelva la petición de terminación del proceso.

Segundo: Se ordena incorporar al expediente las actuaciones cargadas en el aplicativo TYBA respecto al proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado con el No 702154089003-2016-00259-00

Tercero: Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, para que se sirva notificar a todos los Juzgados del País, a fin de que informen al Despacho en un periodo no superior a 15 días, si existe orden de embargo de remante de bienes que se llegaren a desembargar en la presente causa o embargo del crédito que haya sido notificado al proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado con el Número 702154089003-2016-00259-00.

Cuarto: Vencido el anterior termino, el despacho se pronunciará de cara a la reconstrucción total del expediente.

Las partes intervinientes quedan notificadas en estrado, las partes no presentan recurso alguno

El señor Juez da por terminada la presente audiencia

**CARLOS MARIO REGINO MARTÍNEZ**

Juez